

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS CC. FABIÁN VILLAFañEZ MOTOLINIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012.

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de 2012

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha quince de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/03/VS/0243/12, signado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por medio del cual remite escrito de queja suscrito por los CC. Fabián Villafañez Motolinia y Freyda Marybel Villegas Canche, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo y precandidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la persona moral denominada “Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.”, con nombre comercial “DIARIO LA RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUENTRA”, así como el C. Alberto Millar López en su calidad de Director General de dicha persona moral, y el C. Alejandro Vargas, como periodista del diario señalado, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en proceso electoral, derivado de la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tuvo verificativo el pasado 7 de octubre del año en curso en la que se llevo a cabo la declaratoria de inicio del proceso electoral federal 2011-2012 en el cual serán renovados los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro país, por lo que actualmente también es un hecho público y notorio que todos los partidos políticos, ciudadanos, servidores públicos, personas físicas y morales entre otros, se encuentran sujetos a la normatividad electoral federal.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

SEGUNDO.- *Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de número CG193/2012 de título -. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se Registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, Presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional Presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Acuerdo que se encuentra como información pública ubicada en la página oficial del propio Instituto www.ife.org.mx.*

TERCERO.- *El 7 de mayo de 2012 el Diario Respuesta de número 1410 publicó en la contraportada y en la sección de ELECCIONES página 8, una nota periodística escrita por el periodista Alejandro Vargas, en la cual calumnia a Freyda Marybel Villegas Canche la candidata del Partido Acción Nacional en el distrito federal electoral 03 de esta entidad, a continuación redacto lo publicado:*

"Marybel la corrupta

Marybel Villegas Canché, candidata del PAN en Quintana Roo a una diputación federal, incurre en graves violaciones a la ley electoral al colocar su imagen en diversos lugares considerados como equipamiento urbano y que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) prohíbe y establece claramente en su artículo 236 inciso "a"

Los recurrentes actos de desesperación por ganar adeptos por parte de la panista Villegas Canché la han llevado a quebrantar la ley electoral una y otra vez. Sin embargo, estos hechos le saldrán caro ya que el Instituto Federal Electoral analiza cada uno de los abusos que la hacen merecedora a perder el registro como candidata del PAN a una diputación federal.

Si bien los abusos a la legislación electoral los viene cometiendo desde mediados del año pasado, el caso más reciente en el que ha incurrido Marybel Villegas Canché es la instalación de su imagen en lugares considerados como "equipamiento urbano" por el propio ayuntamiento de Benito Juárez y que establece el Cofipe.

Según el Cofipe en su artículo 236, referente la colocación de propaganda electoral de los partidos y candidatos en su inciso a) señala que "no podrá colgarse en elementos de/ equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de /os centros de población.

Al respecto, el ayuntamiento de Benito Juárez aprobó en la novena sesión ordinaria aprobó un acuerdo con el IFE en que se establece a que se le considera equipamiento urbano y las zonas en las que no se podrá instalar propaganda política

Endicha sesión en su cláusula 5 señala que:

QUINTA.- CON EL FIN DE PROTEGER LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD, ESTARÁ PROHIBIDA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD DE CANCÚN Y EL BOULEVARD KUKULKAIIV, LOS MONUMENTOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ACERAS Y BANQUETAS DE TODA LA CIUDAD Y DELEGACIONES MUNICIPALES; LAS GLORIETAS, CAMELLONES E ISLETAS DE TODA LA CIUDAD Y DELEGACIONES MUNICIPALES; CON EL FIN DE PROTEGER LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD, SE PROHIBE FIJAR Y/O COLOCAR PROPAGANDA POLITICA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DE LA CIUDAD: AVENIDA TULUM EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA COBA Y LA AVENIDA CHICHEN ITZA; LA AVENIDA COBA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BONAMPAK Y LA AVENIDA YAXCHILAIIV; LA AVENIDA YAXCHILAN EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA COBA Y LA AVENIDA UXMAL; LA AVENIDA UXMAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA TULUM Y LA AVENIDA YAXCHILAN; EL PARQUE DE LAS PALAPAS UBICADO EN LA SUPERMANZANA 22, BARDAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AS/ COMO EDIFICIOS PROPIEDAD DEL H AYUNTAMIENTO, SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, POSTES DE NOMENCLATURA Y ÁREAS DE MOBILIARIO NO DESTINADAS A PUBLICIDAD, LOS PARQUES PÚBLICOS EXCEPTO CUANDO EL H AYUNTAMIENTO AUTORICE UN ACTO POLITICO ELECTORAL.

Pese a que la ley es clara, Marybel Villegas insiste en violar la ley, hecho que inició desde el año pasado, con eventos y propagandas considerados como actos anticipados de campaña.

Es por ello que expertos en materia electoral del Colegio de Abogados de Cancún expertos aseguran que la panista debe ser suspendida de sus derechos políticos por violar e/ artículo 236 del Cofipe que prohíbe la utilización del equipamiento urbano.

Improcedente acusación

El Instituto Federal Electora/ rechazó las acusaciones de Marybel Villegas Canché contra Diario Respuesta impuestas ante ese instituto por supuestas actos de difamación y de responder a un acto de ataque político.

Al respecto el IFE resolvió que se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C Alberto Millar López, Director General de la persona moral denominada 'Organización Editorial Millastro, S.A. de CV.," editor de 'Diario Respuesta, El Que la Busca... La Encuentra'; así como de la persona moral referida, en términos del considerando SEXTO de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente determinación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", " el cual según lo previsto en los numerales 5 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

Según la panista el veintiuno de marzo de dos mil doce, denunció hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a esta casa editorial, sin embargo, la semana pasada dichas acusaciones se declararon improcedentes."

CUARTO.- En su publicación del Diario Respuesta de fecha 08 de mayo de 2012 con número 1411, en su portada y en las páginas 8 y 9 de la sección ELECCIONES, el periodista Alejandro Vargas de ese diario, llevó a cabo señalamientos fuertes dirigidos a la candidata del PAN Marybel Villegas, en la cual refiere a difamaciones y calumnias por violar la norma electoral y el supuesto vínculo con los "zetas" organización delincuenciales mismas que a continuación se relatan:

La ignorancia y la prepotencia con las que se conduce Marybel Villegas Canché, candidata del PAN a diputada, la han llevado a violar la ley electoral por incurrir en actos anticipados de campaña, rebasar los gastos de campaña con dinero de dudosa procedencia y uso indebido del equipamiento urbano.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Y por si fuera poco, la panista será demandada en material laboral por incumplir con el pago de salarios a un grupo de personas a las que contrató para realizar actividades de oficina como "repcionistas" y "edecanes" pero que en realidad las obliga a repartir volantes y cargar "sus ridículas siluetas" para colocarlas en los postes de electricidad propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), señalizaciones vehiculares y peatonales, así como en las rejas de los deportivos, y hasta subirlas a camiones del servicio público concesionado.

Sobre los abusos de Marybel Villegas Canché, pesan sobre ella senda denuncias ante el Instituto Federal Electoral (IFE) y otras ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que serán resueltas en las próximas semanas.

Fuentes del IFE revelaron a Diario Respuesta que los resolutivos de las máximas autoridades electorales del país apuntan a que le será revocada la candidatura a la panista con violar diversos artículos del código Federa/ de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

Según el experto, Villegas Canché incurrió en la violación de los artículos 367, 368 y el 236 del Cofipe, según denuncias de interpuestas por el Partido Revolucionario Institucional y que han encontrado sustento desde el cuarto trimestre de 2011 hasta estos días, ya que la panista Marybel no deja de cometer violaciones a la ley electoral

Las denuncias que obran principalmente ante el Instituto Federal Electoral (IFE) contra Marybel Villegas Cancha se refieren a los excesos en los gastos de precampaña interna y por e/ uso indebido de propaganda electoral abierta intencionalmente hacia /a ciudadanía en general.

Los recursos de queja fundamentados en la presunta violación de los artículos 367 y 368 del Cofipe, fueron presentados en tiempo y forma por el representante del PRI ante el Consejo General del IFE, Sebastián Lerdo de Tejada.

El miembro del IFE dijo que seguramente la ley cobrará justicia contra la candidata que incurre de manera sistemática en la violación de los principios de equidad y en general la normatividad de las leyes que regulan e/ proceso electoral.

Recordó que una parte de la denuncia contra Villegas Canché se encuentra en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE.

Pero el tema de los abusos de Villegas Canché no para allí Ya que el pasado fin de semana instaló su imagen en lugares considerados como "equipamiento urbano" en el Cofipe y que es definido por el ayuntamiento de Benito Juárez.

La panista vinculada a Gregorio Sánchez Martínez (investigado por sus presuntos nexos con el crimen organizado), con la colocación de "sus ridículas siluetas como afirman sus ex trabajadores" viola el artículo 236 que prohíbe la instalación de propaganda electoral de los partidos y candidatos.

En su apartado 'á' el artículo 236 señala que "no podrá colgarse (propaganda política J en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población.

Para el ayuntamiento de Benito Juárez el equipamiento urbano y zonas en las que no se podrá instalar propaganda política son en la totalidad de la Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, y el bulevar Kukulkán; los monumentos y edificios públicos, las aceras y banquetas de toda la ciudad, y delegaciones municipales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

También está prohibido colocar propaganda y la imagen de candidatos en las glorietas, camellones e isletas de toda la ciudad con el fin de proteger la imagen urbana de la ciudad es por ello que se prohíbe fijar o colocar propaganda política en las avenidas Tulum en el tramo comprendido entre la avenida Coba y la avenida Chichen Itzá; la avenida Coba en el tramo comprendido entre la avenida Bonampak y la avenida Yaxchilá; la avenida Yaxchilán en el tramo comprendido entre la avenida Coba y la Avenida Uxmal.

Asimismo, la avenida Uxmal en el tramo comprendido entre /a avenida Tulum y la Yaxchilán; el parque de las Palapas ubicado en la Supermanzana 22, bardas de instituciones educativas, así como edificios propiedad de ayuntamiento, señalamiento de tránsito, postes de nomenclatura y áreas de mobiliario no destinadas a publicidad y los parques públicos.

Pese a que estas reglas fueron ratificadas en un acuerdo entre el IFE y el Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez en su novena sesión ordinaria, Marybel Villegas Canché ha realizado actos de campaña en prácticamente todos los lugares prohibidos antes señalados. Las evidencias están a la vista de todos y si no en las gráficas presentadas en esta publicación revelan como amarra su silueta en los postes en la glorieta de la avenida Kabah y Nipchupté, no solo utilizando el equipamientos urbano del ayuntamiento sino que tapando la visibilidad de los conductores y las señalizaciones que haya en el lugar.

Cabe señalar que a la panista que tiene entre sus filas a Adrián Tello, hijo de un empresario ejecutado por sus vínculos con /os "zetas: será denunciada por un grupo de jóvenes que fueron contratados para desempeñarse como recepcionistas y edecanes y no les ha pagado desde hace dos meses.

Además, los indignados jóvenes revelan que "somos maltratados y ofendidos por la candidata Marybel, quien cuando no está en sus eventos y se entera que está abajo de las sus encuestas se la pasa diciendo groserías y agrediéndonos a todos'.

Por esas razones, los jóvenes que no son panistas, aclaran, sino que son trabajadores de Marybel impondrán denuncias laborales y penales contra la candidata panista.

EVIDENCIA. Entre las pruebas que existen para sustentar la denuncia contra la panista se encuentra en poder del IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un vasto archivo fotográfico de pruebas.

SILUETA. La imagen de la aspirante es colocada en el equipamiento urbano, espacio que prohíbe el IFE para la colocación de cualquier producto relacionado con la promoción de candidatos."

QUINTO.- El pasado 09 de mayo de 2012 el Diario Respuesta de número 1412 publicó en la contraportada y sus páginas 6 y 7 de la sección ELECCIONES, fuera del marco legal y sin sustento alguno para ello por el periodista multicitado Alejandro Vargas, por consiguiente es necesario indicar dicha nota:

Resignada en que le será retirado el registro de su candidatura a diputada federal por parte del instituto Federal Electoral IFE, la panista Marybel Villegas Canché, desafió ayer, de nueva cuenta, a las autoridades electorales al ingresar a una escuela primaria de la región 76 para regalar sus playeras a los niños, es decir, para realizar un acto proselitista.

Y no obstante que la panista Villegas Canché incurrió en una nueva violación a la ley electoral al ingresar a un recinto escolar en el horario de clases, les prometió a los niños que 'habrá dulces gratis' para todos los niños si convencen a sus papás de que voten por ella"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Los engaños de Marybel Villegas no tienen límite, ya que también les prometió que "si convencer a sus papás de votar por mí van a tener más recreo y menos clases"; aseguró la señora Oliva Mendoza, quien tiene a sus dos hijos en el colegio en el que irrumpió la panista.

"Es una vergüenza que esa señora que todos sabemos que destruyó a una familia al mantener una relación amorosa con un hombre casado que después dejó a su mujer por él y que se sabe que fue descubierta tomando un celular que no era de ella, ahora quiere engañar a nuestros hijos: dijo Oliva Mendoza quien llamó a las autoridades del colegio a impedir que los políticos ingresen a las escuelas públicas.

Acordará el PRI a nivel nacional interpuso ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por conducto del secretario ejecutivo, una denuncia en contra de Marybel Villegas Canché, por excederse en los gastos de precampaña interna y el uso indebido de propaganda electoral abierta intencionalmente hacia la ciudadanía en general y por su calidad de reincidente solicitaron las medidas cautelares pertinentes.

Y por si fuera poco, la panista será demandada en materia laboral por incumplir con el pago de salarios a un grupo de personas a las que contrató para realizar actividades de oficina como "repcionistas" y "edecanos", pero que en realidad las obliga a repartir volantes y cargar "sus ridículas siluetas" para colocarlas en los postes de electricidad, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), señalizaciones vehiculares y peatonales así como en las rejas de los deportivos, y hasta subirlas a camiones de servicio público concesionado.

Sobre los abusos de Marybel Villegas Canché, pesan sobre ella sendas denuncias ante el Instituto Federal Electoral (IFE) y otras ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que serán resueltas en las próximas semanas.

Fuentes del IFE revelaron a Diario Respuesta que los resolucivos de las máximas autoridades electorales apuntan a que se será revocada la candidatura a la panista con violar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Según el experto, Villegas Canché incurrió en la violación de los artículos 367, 368 y el 236 del Cofipe, según denuncias de interpuestas por el Partido Revolucionario Institucional y que han encontrado sustento desde el cuarto trimestre de 2011 hasta estos días, ya que la panista Marybel no deja de cometer violaciones a la ley electoral

Las denuncias que obran principalmente ante el Instituto Federal Electoral (IFE) contra Marybel Villegas Canché, se refieren a los excesos en los gastos de precampaña interna y por el uso indebido de propaganda electoral, abierta intencionalmente hacia la ciudadanía en general.

Los recursos de queja fundamentados en la presunta violación de los artículos 367 y 368 del Cofipe, fueron presentados en tiempo y forma por el representante del PRS ante el Consejo General del IFE, Sebastián Lordo de Tejeda.

El miembro del IFE dijo que seguramente la ley cobrará justicia contra la candidata que incurre de manera sistemática en la violación de los principios de equidad y en general la normatividad de las leyes que regulan el proceso electoral.

Recordó que una parte de la denuncia contra Villegas Canché se encuentra en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Pero el tema de los abusos de Villegas Canché para allí Ya que el pasado fin de semana instaló su imagen en lugares considerados como 'equipamiento urbano' en el Cofipe y que es definido por el ayuntamiento de Benito Juárez.

La panista vinculada a Gregorio Sánchez Martínez, (investigado por sus presunto nexos con el crimen organizado), con la colocación de "sus ridículas siluetas como afirman sus ex trabajadores" viola el artículo 236 que prohíbe la instalación de propaganda electoral de los partidos y candidatos. En su apartado 'a' el artículo 236 señala que "no podrá colgarse (propaganda política) en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Para el ayuntamiento de Benito Juárez el equipamiento urbano y zonas en las que no se podrá instalar propaganda política son en /a totalidad de la Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, y el bulevar Kukulkán, los monumentos y edificios públicos, las aceras y banquetas de toda la ciudad, y delegaciones municipales.

También está prohibido colocar propaganda y la imagen de candidatos en las glorietas, camellones e isletas de toda la ciudad con el fin de proteger la imagen urbana de la ciudad es por ello que se prohíbe fijar o colocar propaganda política en las avenidas Tulum en el tramo comprendido entre la avenida Coba y la avenida Chichen Itzá; la avenida Coba en el tramo comprendido entre la avenida Bonampak y la avenida Yaxchilán; la avenida Yaxchilán en el tramo comprendido entre la avenida Coba y la Avenida Uxmal.

Asimismo, la avenida Uxmal en el tramo comprendido entre la avenida Tulum y la Yaxchilá; en el parque de las Palapas ubicado en la Supermanzana 22, bardas de instituciones educativas, así como edificios propiedad de ayuntamiento, señalamiento de tránsito, postes de nomenclatura y áreas de mobiliario no destinadas a publicidad y los parques públicos.

Pese a que estas reglas fueron ratificadas en su acuerdo entre el IFE y el cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez en su novena sesión ordinaria, Marybel Villegas Canché ha realizado actos de campaña en prácticamente todos los lugares prohibidos antes señalados. Las evidencias están a la vista de todos y si no en los postes en la glorieta de la avenida Kabah y Nipchupté, no solo utilizando el equipamiento urbano del ayuntamiento sino de tapando la visibilidad de los conductores y las señalizaciones que hay en el lugar.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Diario Repuesta y su Director General han estado violentando la legislación electoral federal de manera sistemática, al estar llevando a cabo notas periodísticas en las fechas antes señaladas, en donde difaman a la candidata del PAN Marybel Villegas por afirmaciones que de ninguna manera son ciertas y carecen de toda veracidad dichas publicaciones de esa empresa. Evidentemente los hoy infractores están llevando a cabo una promoción personal negativa con fines políticos y electorales en las que claramente con dichas publicaciones se pretende influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos, para el caso, situaciones que se deben considerar como una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la propia Constitución Federal.

El artículo 1o. de la Constitución Política de México dice que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[...]

En ese orden de ideas, cabe señalar que el ejercicio de la libertad de expresión encuentra su contrapeso con otro valor que también ha sido tutelado tanto por la normatividad electoral como por las de carácter internacional que se han especificado y que se trata de la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, los cuales por supuesto, deben ser jurídicamente protegidos.

En el mismo contexto, se estima pertinente señalar que el ejercicio de los derechos fundamentales antes previstos constitucionalmente deben armonizar con otros de igual jerarquía como el derecho a la igualdad, incluido el derecho a ser votado y de contender en condiciones de igualdad a los cargos públicos de elección popular y respeto a la dignidad de toda persona previsto en los artículos 1, 12, 13, 15 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como 11, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese mismo orden de ideas debemos mencionar que la prohibición de la propaganda negativa tiene como objetivo eliminar cualquier tipo de mensaje o expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

Esta disposición lleva consigo a todas las personas, en razón de que el artículo 341 del código citado en el cual son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas por cualquier persona física o moral que denigre o calumnie con fines políticos y electorales. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido en su sentencia emitida al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009/2001, de que no se justifica la protección a la garantía de libertad de expresión cuando las críticas, expresiones o frases o juicios de valor sólo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos."

Jurisprudencia 38/2010

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

[...]

Es grave por parte del Diario Respuesta y de su Director General que divulguen notas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

periodísticas que denostan a la candidata Marybel Villegas sobre todo por realizar los señalamientos de "CORRUPTA" que "VIOLA LA LEY ELECTORAL" y de tener vínculos con los "ZETAS". En ese tenor es de conocimiento público que los ZETAS es un grupo social con cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas, es decir está catalogado como crimen organizado por la Procuraduría General de República, que a la vista de la ciudadanía es repudiado y en consecuencia al realizar este tipo de acusaciones sin fundamento alguno, desprestigia la imagen de la candidata de Acción Nacional y demerita su campaña electoral frente a sus adversarios.

La Procuraduría General de la Republica emitió acuerdo el viernes 15 de abril de 2011 DIARIO OFICIAL (Primera Sección), información totalmente pública ubicada en la página oficial de internet de la misma Procuraduría <http://www.encuentra.gob.mx/resultsAPF.html?q=acuerdos%20a%2F038%2f11&client=pgr&ts=all&geo=0>, la cual a manera de resumen indica lo siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Especifico A/038/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de diversas personas localizadas en fosas clandestinas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, y los delitos que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 038/11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE EN LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LOS SUJETOS QUE PLANEARON Y EJECUTARON EL MULTIHOMICIDIO DE DIVERSAS PERSONAS LOCALIZADAS EN FOSAS CLANDESTINAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS Y LOS DELITOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

[...]

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Especifico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la investigación que realiza el Ministerio Público de la Federación, para la localización, detención y/o aprehensión de Salvador Alfonso

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Martínez Escobedo, alias "La Ardilla", líder de una de las células que integran la Organización Delictiva "Los Zetas"; Omar Martín Estrada Luna y/o Omar Martín Estrada de Luna, alias "El Kilo" o "El Comandante Kilo", Jefe de célula de la Organización Delictiva "Los Zetas"; Román cardo Palomo Rincones, alias "El Coyote", jefe de plaza de San Fernando, por parte de la Organización de "Los Zetas"; Saraí Fabiola Díaz Arroyo, alias "Fila" y/o "Muñeca", integrante de la Organización de los "Zetas".

Personas que se encuentran relacionadas con el hallazgo de diversas fosas clandestinas localizadas en el poblado de San Fernando, Estado Tamaulipas. El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales. [...]

Tal como se observa en el documento público antes citado, la organización delictiva de los ZETAS, es reconocida por el gobierno mexicano como una de las más peligrosas del país, por lo que el DIARIO RESPUESTA al pretender vincular a la candidata del PAN Marybel Villegas con esta organización, daña su imagen pública sobre todo al electorado de la ciudad de Cancún, sin que este tipo de difamaciones y afirmaciones publicadas a la ciudadana tengan sustento alguno en razón de que solo lo escribe el periodista en su nota, sin que presenta (sic) las pruebas donde demuestre su dicho. En este sentido de forma sistematizada los hoy infractores desacreditan a la candidata del PAN con acusaciones completamente falsas y maliciosas, por publicar estas notas en su contra afectando la buena reputación y fama para causar daño, mismo que se configura en materia electoral como denigración y calumnia.

Es por ende que se solicita a éste órgano comicial, la sustanciación del Procedimiento especial sancionador establecido por el Código Federal de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, es importante sobre el particular subrayar que la transgresión a la normatividad electoral realizada, se encuentra perfectamente establecida en los preceptos legales ya señalados, por lo que se solicita que al momento de imponer la sanción esta Autoridad individualice la misma, tomando en consideración tanto las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de su ejecución), como las subjetivas (alcance personal entre el autor y su acción, por ejemplo el grado de su intencionalidad o negligencia y su reincidencia). Así como una vez acreditada la sanción, se precise si es sistemática para que atendiendo a las circunstancias antes señaladas se imponga la sanción correspondiente, por lo que esta autoridad debe valorar la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias de su ejecución, el grado de intencionalidad o negligencia y su reincidencia

(...)"

Medidas Cautelares

Con fundamento en el numeral 8 del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los hechos denunciados son continuos, es que se le solicita a esta Autoridad se sirva dictar las medidas cautelares a que haya lugar, a efecto de que no se siga denigrando a la recurrente, ya que como se ha acreditado en autos, dichos actos se han venido realizando de manera reincidente y continua, demeritando la imagen de la suscrita y del Partido Acción Nacional.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

Lo anterior se demuestra con la queja presentada con anterioridad, señalada en el apartado de Antecedentes, de donde se desprende que se siguen haciendo manifestaciones que denigran y calumnian a la suscrita y al Partido Acción Nacional.

Los quejosos aportaron como prueba para acreditar su dicho, tres ejemplares del Diario la respuesta, de fechas siete, ocho y nueve de mayo de la presente anualidad.

II. Al respecto, el día quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el C. Fabián Villafañez Motolinía y la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostentan el C. Fabián Villafañez Motolinía Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo; en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.....

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por ambos quejosos C. C. Fabián Villafañez Motolinía Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.....

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible realización de actos denigratorios en contra de la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, derivado de la publicación de una nota periodística la cual fue insertada dentro del “Diario Respuesta, El Que la Busca... La Encuentra”, de fecha siete de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional y que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

políticos en el código electoral federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, en términos del artículo 368 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -----

SEXTO.- En virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por los C. C. Fabián Villafañez Motolinía Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, se advierten publicaciones de notas presuntamente denigratorias en contra de la candidata Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, las cuales son publicadas por la persona moral denominada "Organización Editorial Millastró, S.A. de C.V.", editor de "Diario Respuesta, El Que la Busca... La Encuentra", y por el C. Alejandro Vargas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los C.C. Fabián Villafañez Motolinía Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo y la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, consistente en que no se continúe denigrando a la candidata señalada ya que dichos actos se han venido realizando de manera continua demeritando la imagen del Partido Acción Nacional y la de su candidata en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del año dos mil once.-----

SEPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Dr. Benito Nacif Hernandez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinara lo conducente-----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/4040/2012 dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IV. Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, se celebró la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”***, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas denunciadas, en virtud de que los impetrantes aportaron tres ejemplares del periódico denominado “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, en el que se difundieron las notas periodísticas intituladas *“Maribel Corrupta”*, *“Cínica Violación de la Ley Electoral Comete Marybel”* *“Viola Maribel el COFIPE”*, *“Marybel Engaña a los Niños”* los días siete, ocho y nueve de mayo de dos mil doce

Dichos ejemplares constituyen una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma genera indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad los quejosos.

En su escrito inicial, la quejosa denuncia expresamente a la persona moral denominada **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, por haber difundido las siguientes notas que tienen como encabezado:

7 de mayo de 2012	8 de mayo de 2012	9 de mayo de 2012
“Marybel corrupta”	“Cínica violación de la ley electoral comete Marybel”	“”Marybel engaña a los niños”
“Marybel la corrupta”	“”Viola Marybel el COFIPE”	“Marybel, mentirosa y corrupta

Dichas notas, según la óptica de los promoventes, calumnian a la C. Marybel Villegas Canché, de manera sistemática y se pretende hacer una promoción negativa con fines políticos y electorales para influir en las preferencia de los ciudadanos.

Por ello, la quejosa, solicitó al Instituto Federal Electoral: *“...se sirva dictar las medidas cautelares a que haya lugar, a efecto de que no se siga denigrando a la recurrente, ya que como se ha acreditado en autos, dichos actos se han venido realizando de manera reincidente y continua, demeritando la imagen de la suscrita y del Partido Acción Nacional...”*.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por la impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 368

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafo 3 dispone:

Artículo 17

Medidas cautelares

(...)

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, este órgano colegiado considera que la solicitud formulada por los CC. Fabián Villafañez Motolinia y la C. Freyda Marybel Villegas Canche, resulta improcedente por tratarse de conductas consumadas y contra sujetos no regulados por la normativa electoral federal respecto de la infracción que se denuncia (denigración o calumnia), lo anterior en virtud que del análisis al escrito de queja presentado por dicha ciudadana, se desprende que solicita la adopción de medidas cautelares, en virtud de la publicación de las notas periodísticas intituladas: “*Maribel Corrupta*”, “*Cínica Violación de la Ley Electoral Comete Marybel*” “*Viola Maribel el COFIPE*”, “*Marybel Engaña a los Niños*” los días siete, ocho y nueve de mayo del dos mil doce, publicadas, en el periódico denominado “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, con la cual a decir suyo, se le calumnia de manera sistemática.

Como se observa, la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos ya acontecidos, es decir, sobre la publicación de las notas periodísticas que se difundieron **hace más de siete días**, y de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta, dado que los quejosos no aportaron algún elemento que permita colegir a este órgano colegiado la sistematicidad de este tipo de publicaciones.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen o de hechos cuya realización se presume que podrían ser realizados.

Aunado a lo anterior, como se dijo con anterioridad, la impetrante denunció expresamente a la persona moral denominada **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, en el que se difundieron las notas periodísticas.

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 41 Base III apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de abstenerse en su propaganda político o electoral de cualquier expresión que denigre a los partidos o que denigre a las personas, está dirigida a los partidos políticos y no así a las personas morales, como lo es el caso de la **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, persona moral que fue denunciada expresamente por la impetrante.

En relación con lo anterior, debe decirse que, en el momento procesal de dictar las medidas cautelares en el que nos encontramos, del expediente no se advierten elementos, siquiera indiciarios, de los que se pudiera desprender que los actos de expresión denunciados constituyan propaganda política o electoral difundida por algún partido político, ni se trate de propaganda contratada por un partido político a través de terceras personas.

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que la impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre conductas consumadas y contra sujetos no

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

regulados por el artículo 41 base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante esta circunstancia, se considera que la materia de la controversia de la medida precautoria ha cesado y resulta de imposible reparación, **por lo que se estima que la solicitud planteada por los quejosos se refiere a conductas consumadas y contra sujetos no regulados y de imposible reparación, por lo cual, atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente, la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, aunado a que los hechos controvertidos son consumados, pues la temporalidad en que las notas periodísticas denunciadas supuestamente se difundieron ha transcurrido, por lo que se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por los CC. Fabián Villafañez Motolinia y la C. Freyda Marybel Villegas Canché, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PAN/JD03/QR/171/PEF/248/2012

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por los CC. Fabián Villafañez Motolinia y la C. Freyda Marybel Villegas Canche, respecto a la difusión de las notas periodísticas que arguyen en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ